En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad

dad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 4 de septiembre de 1974 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Noveno.—La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que se estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

volvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V.I. muchos años. Madrid, 26 de octubre de 1976.—P.D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

23628

ORDEN de 26 de octubre de 1976 por la que se prorroga el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Sociedad Anónima de Frutas y Conservas» (SAFYC).

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Sociedad Anonima de Frutas y Conservas » (SAFYC) en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, que le fue autorizado por Orden ministerial de 11 de octubre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 26), Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 26 de octubre de 1976, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Sociedad Anónima de Frutas y Conservas» (SAFYC), por Orden de 11 de octubre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 26), para la importación de uva sin semilla al agua y la exportación de «cock-tails» de frutas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

23629

ORDEN de 26 de octubre de 1976 por la que se prorroga el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «La Intestinal, S. A.».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «La Intestinal, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, que le fue autorizado por Orden ministerial de 14 de julio de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de agosto), prorrogada el 8 de julio de 1971, Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del 13 de agosto de 1976, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «La Intestinal, S. A.», por Orden ministerial de 14 de julio de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de agosto), prorrogada el 8 de julio de 1971, para la importación de tripas saladas sin limpiar ni seleccionar y la exportación de tripas en salmuera l'mpias, seleccionadas y calibradas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

23630

ORDEN de 26 de octubre de 197, por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Bianchi, S. A.».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Bianchi, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, que le fue autorizado por Orden de 6 de octubre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 22), ampliada por la de 12 de septiembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 22), Este Ministerio, conformándose a lo infomado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 22 de octubre de 1976, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Bianchi, S. A.», por Orden de 6 de octubre de 1971, ampliada posteriormente, para la importación de cinta de papel y alumínio y la exportación de condensadores de papel.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio. Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

23631

ORDEN de 26 de octubre de 1976 por la que se prorroga el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Productos Derivados del Acero, S. A.» (PRODERAC, S. A.).

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Productos Derivados del Acero, Sociedad Anónima» (PRODERAC, S. A.), en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, que le fue autorizado por Orden de 6 de octubre de 1971 («Boletín Oficial del Estado»

Orden de 6 de octubre de 1971 («Boleum Onciai dei Estado» del 22),
Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:
Prorrogar por cinco años más, a partir del día 22 de octubre de 1976, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Productos Derivados del Acero, S. A.» (PRODERAC, S. A.), por Orden de 6 de octubre de 1971, para la importación de alambrón de hierro y acero y la exportación de hierro y acero. hierro y acero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de octubre de 1976.—P D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

23632

ORDEN de 27 de octubre de 1976 por la que se concede un parque de cultivo de moluscos a la Sociedad Cooperativa «Esteiro», en la playa de Artón, superficie 3.596 metros cuadrados.

Ilmo. Sr.: Vista la petición de la Sociedad Cooperativa Esteiro, de concesión para instalar un parque de cultivo de moluscos ro, de concesión para instalar un parque de cultivo de moluscos (almejas y ostras) en la zona marítimo-terrestre de la playa de Artón, distrito marítimo de Muros, con una superficie de 3.596 metros cuadrados, que dedicará 2.260 metros cuadrados al cultivo de almejas y 1.336 metros cuadrados al cultivo de ostras, con arreglo a los planos que corren unidos al expediente número 8.700, de la Dirección General de Pesca Marítima,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, previo informe de la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Mariña Mercante, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente concesión administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—La concesión se otorga por un período de diez años prorrogables a petición del interesado. El emplazamiento y obras de instalación se ajustarán al proyecto presentado, ocupando una superficie de 3.596 metros cuedrados. Las obras de instalación podrán dar comienzo a partir de la feçha de notificación al interesado de esta Orden ministerial y deberán quedar finalizadas en el plazo de dos años.

Segunda —Por el titular de la concesión se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado y no se podrá destinar la instalación ni el terreno a que la concesión se refiere, a uso distinto de los propios de este tipo de estable-

cimientos marisqueros, no pudiendose tampoco arrendar, cui-dará de dejar expeditas las zonas de servidumbre y de paso, así como de vigilancia, manteniendo libre de obstáculos la zona

así como de vigilancia, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

Tercera.—Igualmente viene obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Cuarta.—Esta concesión caducará, previa formación del expediente al efecto, en los casos previstos en la norma 28 de las aprobadas por Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 (-Boletín Oficial del Estado» número 91) o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Quinta.—Esta concesión queda sujeta al abono del canon de ocupación, establecido por Decreto 2218/1975, de 24 de julio.

Sexta.—Asimismo se observará el cumplimiento de cuanto dispone la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 (-Boletín cispone la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 (-Boletín cispone la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 (-Boletín Cispone la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 (-Boletín Cispone la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 (-Boletín Cispone la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 (-Boletín Cispone la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 (-Boletín Cispone)

Sexta.—Asimismo se observara el cumplimiento de cuanto dispone la Orden ministerial de-25 de marzo de 1970 (-Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91) que desarrolla la Ley de Ordenación Marisquera y al Decreto de 23 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos. Septima.—Por el titular de la concesión se justificará el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de julio de 1964, o la que proceden si concesión se productos de la concesión se proceden si concesión se productos de la concesión se productos de la concesión se proceden si concesión se productos de la concesión de la concesión se productos de la concesión de la concesi

ésta se modificase, salvo declaración en contra

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 27 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

23633

ORDEN de 4 de noviembre de 1976 por la que se anula el titulo de Delegado Personal en España de la Agencia de Viajes italiana «Centro Attivita Turistiche Internazionali (C.A.T.I.)», concedido a favor de don Giuliano Magnoni Ganna.

Ilmos. Sres.: El Decreto 1524/1973, de 7 de junio, que regula el ejercicio de las actividades propias de las Agencias de Viajes, en su artículo 7.º determina que las Agencias de Viajes extranjeras podrán establecer delegaciones en España para alender a sus propios clientes, mediante la oportuna autorización del Ministerio, con la obligación de tener oficinas papara al público o instalarse en los locales de Una Agencia abiertas al público o instalarse en los locales de una Agencia española.

española.

Posteriormente, la Orden de 9 de agosto de 1974, que aprueba el nuevo Reglamento de las Agencias de Viajes, desarrolla el contenido del artículo 7.º del Decreto 1524/1973, en el capítulo IV, Sección 3.º, donde se recogen todas las circunstancias que deben darse para la constitución de una delegación de Agencia de Viajes extranjera en España, desapareciendo en el nuevo Reglamento la figura del Delegado Personal de Agencia de Viajes extranjera.

La derogación del Reglamento de 28 de febrero de 1983 y

La derogación: del Reglamento de 26 de febrero de 1963 y sustitución por la nueva normativa de 9 de agosto de 1974, su sustitución por la nueva normativa de 9 de agosto de 1974, obligó a introducir un derecho transitorio que en relación con las Agencias de Viajes extranjeras está recogido en la disposición transitoria sexta, en la que se otorga un plazo de seis meses para que los Delegados Personales de Agencias de Viajes extranjeras ya existentes, inicien su adaptación a las previsiones del Capítulo IV, Sección 3.º, del vigente Reglamento. Amparándose en la citada disposición transitoria, el Delegado Personal en España de lá Agencia extranjera «Centro Attivita Turistiche Internazionali (C.A.T.I.)», inició expediente de adaptación a la nueva normativa en fecha 23 de noviem-

de adaptación a la nueva normativa en fecha 23 de noviem-

bre de 1974.

Como, a pesar del tiempo transcurrido, la citada Agencia extranjera no ha aportado los documentos que determina el Capítulo IV, Sección 3.ª, del vigente Reglamento de Agencias de Viajes,

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y de las Actividades Turísticas Privadas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, el Decreto 1524/1973, de 7 de junio y la Orden de 9 de agosto de 1974, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se anula el título de Delegado Personal en

Artículo único.—Se anula el título de Delegado Personal en España de la Agencia de Viajes italiana «Centro Attivita Turistiche Internazionali (C.A.T.I.)», número 29 de orden, con oficina abierta al público en Barcelona, Mallorca, número 274, expedido por Orden del Ministerio de Información y Turismo de fecha 17 de abril de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de mayo siguiente), a favor de don Giuliano Magnoni Ganna.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 4 de noviembre de 1976.

REGUERA GUAJARDO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Directores generales de Ordenación del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

23634

ORDEN de 13 de noviembre de 1976 por la que se aprueba la modificación de las normas complemen-tarias y subsidiarias de planeamiento del término municipal de Miraflores de la Sierra.

Ilmo. Sr.: Acordada por el Consejo de Ministros, en su re-unión del día 6 de febrero de 1976, la declaración de urgencia para la redacción y modificación de las normas complemen-tarias y subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57, 3°, de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, se ha procedido, a petición del Ayun-tamiento de Miraflores de la Sierra, a modificar la del citado

tamiento de Miraflores de la Sierra, a modificar la del citado término municipal.

La Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid, en sesión celebrada en 28 de abril de 1976, acordó elevar a este Ministerio la modificación citada, Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los preceptos de referencia, aceptando la propuesta de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid, y con la conformidad del Ayuntamiento citado a la mencionada propuesta, en la que se han consignado las observaciones formuladas por el mismo en el trámite de audiencia, ha resuelto: resuelto:

«Aprobar la modificación de las normas complementarias y subsidiarias de planeamiento del término municipal de Miraflores de la Sierra y de cuantos documentos las componen.»

Lo digo a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Mariné.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid.

23635

ORDEN de 13 de noviembre de 1976 por la que se aprueba la modificación de las normas comple-mentarias y subsidiarias de planeamiento del tér-mino municipal de El Vellón.

Ilmo. Sr.: Acordada por el Consejo de Ministros, en su re-unión del dia 6 de febrero de 1976, la declaración de urgencia para la redacción y modificación de las normas complementa-rias y subsidiarias de planeamiento de la provincia de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artíoulo 57, 3°, de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, se ha procedido, a petición del Ayuntamiento de El Vellón, a modificar la del citado término

Ayuntamiento de El Vellon, a modificar la del chado termino municipal.

La Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid, en sesión celebrada en 23 de junio de 1976, acordó elevar a este Ministerio la modificación citada, Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los preceptos de referencia, aceptando la propuesta de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid, y con la conformidad del Ayuntamiento citado a la mencionada propuesta, en la que se han sonsignado las observaciones formuladas por el mismo en el trámite de audiencia, ha resuelto: resuelto:

«Aprobar la modificación de las normas complementarias y subsidiarias de planeamiento del término municipal de El Vellón, y de cuantos documentos las componen.

Lo que digo a V. I. Dios guarde a V. I. Madrid, 13 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Mariné.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid.